

CONDICIONES GENERALES

FIANZA ADUANAL

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, si la empresa Afianzadora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio y/o de La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Mediante el presente contrato de fianza, la Afianzadora le garantiza al Beneficiario, el pago de los tributos, derechos aduaneros o impuestos de importación, de acuerdo a la obligación establecida en las Condiciones Particulares de esta Fianza, siempre que el Afianzado no cumpla con la obligación tributaria a la cual se adhirió. El Beneficiario deberá remitir a la Afianzadora una copia auténtica de la resolución dictada por la autoridad competente correspondiente, detallando el monto al cual asciende la carga impositiva y una certificación que acredite que no ha sido pagada.

La Afianzadora declara obligarse de forma solidaria para con el(los) Beneficiario(s) para el(los) cual(es) el Afianzado solicite la emisión de una Fianza(s). La responsabilidad de la Afianzadora en ningún caso excederá el límite de responsabilidad descrito en las Condiciones Particulares.

La Afianzadora indemnizará al Beneficiario en caso que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente Fianza, pero no así contra perjuicios de otro orden aun cuando los mismos se originen directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES.

La Afianzadora no indemnizará al Beneficiario en los siguientes casos:

- **Cuando el Incumplimiento se derive de acciones u omisiones ordenadas por el Beneficiario al Afianzado que no estén incluidas o especificadas en la(s) Obligación(es) Garantizada(s) originalmente, o incluidas mediante Addendum;**

- Cuando el incumplimiento se derive por la violación por parte del Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones contenidas en contrato entre el Beneficiario y el Afianzado, o de actos o incumplimientos del Beneficiario.
- Multas, Penalidades y Sanciones Económicas-impuestas al Afianzado;
- Responsabilidad Civil. Esta póliza no ampara los daños y perjuicios ocasionados a terceros;
- Incumplimiento de Seguros. No se ampara el incumplimiento de contrato que haya sido dado debido a la no contratación de otros seguros requeridos por el Contrato;
- Cuando el Incumplimiento sea atribuible a desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica;
- Cuando el Incumplimiento es atribuible a guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos, ordenes o resoluciones de autoridades gubernamentales incluyendo la interrupción parcial o total de actividades comerciales, civiles o de negocio, pandemia, epidemia o desastre epidemiológico;
- Cuando el Incumplimiento sea atribuible a riesgos relacionados con la energía nuclear.
- Cuando el Incumplimiento sea atribuible a cualquier otro tipo de fuerza mayor o caso fortuito;

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Los documentos que componen el Contrato de Fianza son: las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Fianza. La interpretación de la Fianza, respecto de su condicionado, debe seguir el siguiente orden de prelación: La(s) Fianza(s) o Condición(es) Particular(es) tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES.

Afianzado: Llamado también Fiado, Contratista o Deudor. Es la persona natural o jurídica que contrata la Fianza y nombrada en las Condiciones Particulares del contrato de Fianza. Es a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la fianza, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Beneficiario. Persona que en sí misma, o en sus bienes, se obliga para con el Beneficiario al cumplimiento de una obligación de hacer o pagar. Es el que provee las instrucciones a la Afianzadora.

Afianzadora: Se le referirá también como a “Assa Compañía de Seguros Honduras S.A. Es quien constituye una fianza u obligación de responder por otra persona en el caso de que ésta no cumpla con la obligación (es) contenida en el Contrato de Fianza. La Afianzadora es un segundo deudor, pero no siempre de segundo grado, porque puede obligarse solidariamente, y entonces el beneficiario puede dirigirse contra él, conjunta o preferentemente.

Beneficiarios: Llamado también Acreedor o Dueño de la Obra. Es la persona física natural o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en la(s) Obligación(es) Garantizada(s), es decir, es la persona en cuyo favor se garantiza el cumplimiento de la obligación. (por un tercero) Cualquier indemnización que la Afianzadora deba pagar, será entregada al Beneficiario designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Condiciones Particulares: Las condiciones particulares recogen aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se afianza y en particular los siguientes:

- Nombre y domicilio del Afianzado, y designación del beneficiario
- Objeto: Definición de la obligación afianzada
- Límite de Responsabilidad
- Importe de la prima, recargos e impuestos.
- Vencimiento de las primas, así como lugar y forma de pago.
- Vigencia de la fianza, con expresión de cuando comienzan y terminan los efectos de la responsabilidad de la Afianzadora.

Endoso/Addendum: Es un cambio en la fianza. Un endoso agrega o restringe cobertura. No es parte de la póliza original. Cuando se agrega un endoso, se convierte en una parte integral de la fianza.

Fianza: Obligación que se contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a lo que se obligue. Por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por el Fiado, en el caso de no hacerlo este.

La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

CLÁUSULA No. 5 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Es la cantidad máxima que podrá pagar la Afianzadora fijada en el Contrato de Fianza contratada. La Afianzadora no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dicho límite cualquiera que sea el número de incumplimientos durante el período de vigencia de la fianza.

El pago de cualquier indemnización reducirá el Límite de Responsabilidad disponible para otros incumplimientos.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Podrá declararse nula la fianza cuando el Beneficiario presente declaraciones y/o publique de manera falsa o inexacta información, hechos o circunstancias que hubiera podido influir de modo directo en la expedición de la fianza Tendrán el mismo efecto las declaraciones falsas o inexactas del Afianzado si se han hecho en colusión con el Beneficiario o con su consentimiento.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA.

La presente fianza se emite mediante el pago anticipado de la prima, excepto mediante acuerdo escrito pactado entre El Afianzado y la Afianzadora. El hecho de que la Afianzadora permita, en una o varias ocasiones, que el pago de la prima se realice en un plazo distinto al pago anticipado, no constituye una modificación de la obligación de pagar anticipadamente la prima.

La fianza es de carácter irrevocable; la misma no es cancelable por la Afianzadora o el Afianzado, Por tanto, la prima se considerará devengada en su totalidad desde el momento en que la Afianzadora emita la fianza y la entrega al Afianzado.

No aplican créditos y/o devoluciones de prima después de que la Fianza original haya sido emitida y entregada al Afianzado. Tampoco aplicarán créditos a la prima con el cumplimiento anticipado de la Obligación Garantizada. Sin embargo, aplicará prima adicional para incrementos del Límite de Responsabilidad y/o extensiones de vigencia en la Fianza.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA.

En las Condiciones Particulares de la fianza se indicará la vigencia de la fianza contratada.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Beneficiario de la fianza se indicará en las Condiciones Particulares de la fianza contratada.

CLÁUSULA No. 10 AVISO DEL SINIESTRO

Si se identificara que el Afianzado ha incumplido con sus obligaciones según el contrato y que dicho incumplimiento pudiese dar lugar a una indemnización por parte de la Afianzadora de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la presente, deberá notificársele a ésta a más tardar al término de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento del incumplimiento. La

notificación deberá ser por escrito y en la misma deberá de incluirse el relato detallado de las circunstancias ocurridas, con respecto al Incumplimiento, así como la documentación que acredite dicho incumplimiento.

El aviso de Siniestro debe ocurrir y ser reportado a la Afianzadora antes de la fecha de vencimiento de la fianza. La Afianzadora quedará exenta de cualquier responsabilidad si el aviso de Siniestro se presenta después del vencimiento de la fianza.

CLÁUSULA No. 11 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se entenderá como terminada la obligación de la Afianzadora cuando:

- La obligación principal termine.
- Modificaciones al contrato principal sin aprobación por escrito de la Afianzadora.
- Por la falta de reclamación oportuna según los tiempos indicados en la Cláusula No. 10 Aviso del Siniestro y dentro del periodo de cobertura.

Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días	Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

CLÁUSULA No. 12 RENOVACIÓN

La fianza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos mediante documento escrito por parte de la Afianzadora, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLÁUSULA No. 13 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta fianza prescribirán en tres (3) años siempre y cuando la notificación del siniestro se haya presentado dentro de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA No. 14 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y Afianzado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resueltos a opción de las partes, por la vía de conciliación arbitraje o por vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAÚSULA No. 15. OTRAS FIANZAS:

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertos por esta Fianza existiere otro seguro o Fianza que ampare el mismo siniestro, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de ésta Fianza, el Beneficiario deberá declararlo inmediatamente a la Afianzadora para que ésta lo haga constar en la Fianza o en anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Beneficiario deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros o Fianzas.

Si el Beneficiario omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros o fianzas para obtener un provecho ilícito, la Afianzadora quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros o fianzas declarados a la Afianzadora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta Fianza y el límite total de los otros seguros o fianzas contratados.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES.

Cualquier modificación a la obligación contraída deberá ser notificada por escrito a la Afianzadora quien deberá emitir una autorización expresa por escrito aprobando dicho cambio mediante Addendum o Endoso debidamente firmado por un representante autorizado de la Afianzadora. Los avisos de siniestros, estos deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del incumplimiento, así como la documentación soporte.

CLÁUSULA No. 17 SUBROGACIÓN.

La Afianzadora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra el Afianzado. En vista del incumplimiento que dicho Afianzado haya cometido frente al Beneficiario.

La Afianzadora podrá proceder contra el Afianzado cuando:

1. La Afianzadora reciba un Aviso de Siniestros;
2. La Afianzadora se vea demandada ante un centro de conciliación y arbitraje para el pago de la fianza;
3. En caso de quiebra, concurso o insolvencia del Afianzado
4. Cuando el Afianzado se ha obligado a relevar a la Afianzadora en un plazo determinado, y este plazo ha vencido;
5. Cuando la Obligación Garantizada se ha hecho exigible, por haber cumplido el plazo en que debe satisfacerse.

El monto de la indemnización que deberá pagar el Afianzado a la Afianzadora comprende:

1. La cantidad total de la deuda comprendiéndose en ella los intereses;
2. Los intereses convencionales desde que pagó la Afianzadora; si no se hubieren estipulado, se computarán los legales de la misma fecha;
3. Todos los gastos ocasionados a la Afianzadora relacionado a la Fianza, incluyendo pero no limitado a costos administrativos, legales, peritajes, traslados, honorarios de peritos, abogados o profesionales.

4. El Afianzado acepta que la Afianzadora no estará obligada a realizar o intervenir en inspecciones ni verificaciones para corroborar el Aviso del Siniestro y/o el Incumplimiento del Afianzado, o la veracidad de las afirmaciones hechas por el Beneficiario.

El Afianzado acepta que la Afianzadora podrá proceder a efectuar el pago al Beneficiario, por cuenta y riesgo del Afianzado, con el simple requerimiento del Beneficiario.

En ningún caso el Afianzado tendrá recurso alguno contra la Afianzadora por las actuaciones de éste relacionadas con un Aviso del Siniestro o Incumplimiento del Afianzado.

CLÁUSULA N. 18 INSPECCIONES:

La Afianzadora queda facultada para realizar las inspecciones y supervisiones al Afianzado y al Beneficiario, en relación a la ejecución del objeto garantizado. La Afianzadora podrá inspeccionar todos los documentos, libros, reportes y cualquier información considerada relevante, tanto del Afianzado como del Beneficiario, relacionadas a la ejecución del objeto garantizado.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE.

La Afianzadora podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el incumplimiento del aviso de siniestro que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Afianzadora.

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la indemnización perdida a la cual podría estar o no expuesta la Afianzadora. a indemnizar.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD.

Para los efectos de esta fianza se determina como Territorio amparado la República de Honduras.

CLÁUSULA No. 21 MONEDA

Esta fianza se expide en Lempiras o Dólares estadounidenses según sea definido en las condiciones particulares de la fianza. Por lo tanto, los montos indicados en la presente fianza y los pagos relacionados con el mismo que se realicen se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. Para cualquier conversión que se deba realizar en relación a los límites o montos indicados en esta Póliza se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Honduras. No obstante, a elección del deudor de la obligación de pago, cualquier pago podrá efectuarse en Lempiras al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Honduras al día de pago.

CLÁUSULA No. 22 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de los reclamos se hará acorde a los tiempos indicados en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro

CLAUSULA NO. 23 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre

Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

CLAUSULA NO. 24 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el Código Civil, y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.